



Expediente: **290210016**  
Radicado: **AU-00958-2024**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **05/04/2024** Hora: **11:52:51** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-004-2005, la Corporación mediante Resolución 133-013 del 01 de marzo de 2005, notificada de manera personal el día 27 de abril de 2005, **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **DANIEL DE JESÚS VALENCIA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.611.396, para uso Doméstico y Agropecuario, en un caudal total de 0.134 L/seg a derivarse de la fuente denominada Los Guayabos en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-0013338 ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de (5) cinco años.
2. Que mediante escrito con radicado CE – 19345 del 29 de noviembre de 2023, el señor José Horacio Valencia Grisales, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.246, informa a la Corporación sobre el fallecimiento de su señor padre Daniel de Jesús Valencia Hernández.
3. Que en atención a la información allegada mediante escrito con radicado CE – 19345 del 29 de noviembre de 2023, se realizó consulta en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/>, donde se evidenció que el documento de identidad 3.611.396, presenta una novedad de "Cancela por Muerte" mediante Resolución N° 0000 del 13/01/2023. (Ver imagen).

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





## INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
3611396	Cancelada por Muerte	0000 de 2022	13/01/2023

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

### FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

#### “Artículo 3°. Principios.

(...)

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Es relevante señalar que, aunque no se llevó a cabo el proceso de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales asentada en el expediente ambiental 290210016, la misma no es procedente debido al fallecimiento de su titular el señor Daniel de Jesús Valencia Hernández. Por lo tanto, no existen circunstancias que demanden supervisión o monitoreo en el contexto de este expediente en curso.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 290210016, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** al señor **JOSÉ HORACIO VALENCIA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.246, que en caso de estar realizando el uso del recurso hídrico, deberá proceder a legalizarlo.

**ARTICULO TERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JOSÉ HORACIO VALENCIA GRISALES**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





**ARTICULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 290210016.**

Asunto: Archivo.

Proyectó: Judicante/ Richard Ramirez. Fecha: 03/04/2024

Revisó: Abogada/ Camila Botero. Fecha: 04/04/2024

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

